



¿Quiénes somos? - Alerta intervencionista - Opinión - Publicaciones - Eventos - Investigaciones - Artículos

Setiembre 2008

Sociedad Libre
Número 18

Editores
Diego Vega
Christian Donayre

Investigadores

Augusto Arrasco
Diego García Vizcarra
David Caballero
Manuel Vargas
Edgardo Tupiño

Desarrollo Internet © Gei

SOCIEDAD LIBRE presenta información académica especializada en el ámbito del Derecho, como resultado de la actividad investigadora y analítica de sus integrantes, con el valioso aporte de profesionales de amplio reconocimiento en la práctica jurídica. En ese sentido, presenta en esta edición:

Alerta intervencionista

Análisis de los proyectos de ley intervencionistas
¿Cómo se construyen nuestros indicadores?

Opinión



Observaciones al Artículo 24.2 del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas
Milagros Maravi (*)/ Milagros Mendoza(**)

El presente comentario tiene como finalidad señalar la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 24.2 del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo No. 1012 (en adelante, el Proyecto de Reglamento) que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción a la inversión privada (en adelante, el Decreto Legislativo); proyecto de reglamento que fuera publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas el viernes 5 pasado, para aporte y comentarios.

«Ver más»



¿Inversión privada en agua? Ja, ja
Sergio Salinas (*)

Recientemente Sedapal ha anunciado -otra vez- un plan de inversiones por cerca de US\$2,800 millones al 2015, incluyendo una serie de proyectos a realizar bajo la modalidad de asociaciones público-privadas. Cabe, sin embargo, plantearse algunas interrogantes. Una primera es sobre el sustento técnico de estas obras. En el plan tarifario (PMO) presentado por la propia Sedapal - y aprobado por Sunasa- para el período 2006-2011 se estimó en aproximadamente US\$1,500 millones las inversiones requeridas para cerrar el déficit de infraestructura en Lima al 2011 y alcanzar 100% de cobertura en agua, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas (la mayor parte de las obras anunciadas ya están contempladas en dicho PMO). ¿De dónde, entonces, las nuevas cifras?

«Ver más»



La ilegalidad "per se" (prohibición absoluta) de determinadas prácticas colusorias horizontales



Nros. Anteriores

Septiembre - 18

18

Hugo Gómez Apac(*)

Las prácticas colusorias horizontales son los acuerdos realizados por empresas competidoras que eliminan o restringen la competencia que debería existir entre ellas con la finalidad de obtener ganancias como si todas ellas en conjunto fueran una sola empresa monopólica en el mercado relevante correspondiente. Del universo de prácticas colusorias horizontales, hay un número que son consideradas a nivel mundial como las más perjudiciales para el bienestar de los consumidores, pues mediante ellas el consumidor siempre termina pagando un precio mayor que el que pagaría si hubiera competencia.

«Ver más»



¿Por amor al consumidor o al dinero de los proveedores?: El incentivo perverso de las asociaciones de consumidores.

Gustavo M. Rodríguez García (*)

Muchas asociaciones de consumidores cumplen un rol, no cabe duda, de suma importancia para el correcto desenvolvimiento del mercado y, en particular, para la defensa de los derechos de los consumidores y para la vigilancia de las obligaciones que la normativa les impone a todos los proveedores en el mercado. De ninguna forma puede calificarse como negativa la existencia per se de las asociaciones de consumidores o generalizarse al cuestionar la conducta que algunas de éstas tendrían al momento de interponer denuncias manifiestamente antojadizas.

«Ver más»

Publicaciones



Proyectos de Inversión Pública

Varios autores

De consulta obligada para especialistas en formulación y evaluación de proyectos de los sistemas nacionales de inversión pública (SNIP) en América Latina por la manera en que se han integrado los métodos cualitativos y cuantitativos de preparación de proyectos que inician con la identificación del problema central y culmina en el cálculo de la rentabilidad social de la inversión.

«Ver más»



Revista de Economía y Derecho N° 19

Invierno 2008, volumen 5

La Revista de Economía y Derecho se publica periódicamente con artículos pertinentes a la comprensión de la economía de mercado y el estado del derecho. Recoge además, trabajos de investigadores nacionales y extranjeros.

«Ver más»

Eventos

Alumnos de Facultad de Derecho obtienen el primer puesto en el "Moot Court" de Buenos Aires

Vencedores en la Primera Competencia de Arbitraje Comercial Internacional organizada por la Universidad de Buenos Aires - UBA

Del 19 al 22 de septiembre del presente año, un grupo de alumnos de la Facultad de Derecho participaron la Primera Competencia de Arbitraje Comercial Internacional organizada por la Universidad de Buenos Aires, también denominado "Moot Court". En dicha competencia participaron delegaciones de varios países de Latinoamérica, siendo el equipo de la UPC - conformado por Augusto Arrasco Díaz, Diego García Vizcarra, Ricardo Ampuero Llerena y Miguel Poma Aquino - el vencedor de tan importante contienda académica. Es un logro importante que llena de orgullo a la UPC.

«Ver más»



¿Qué son los...? ¿Qué es la intervención... Opinión Publicaciones Eventos Investigaciones Artículos

La ilegalidad "per se" (prohibición absoluta) de determinadas prácticas colusorias horizontales

Las prácticas colusorias horizontales son los acuerdos [1] realizados por empresas competidoras [2] que eliminan o restringen la competencia que debería existir entre ellas con la finalidad de obtener ganancias como si todas ellas en conjunto fueran una sola empresa monopólica en el mercado relevante correspondiente [3].

Del universo de prácticas colusorias horizontales, hay un número que son consideradas a nivel mundial como las más perjudiciales para el bienestar de los consumidores, pues mediante ellas el consumidor siempre termina pagando un precio mayor que el que pagaría si hubiera competencia. Estas conductas perniciosas son conocidas como "hard core cartels" y son básicamente la fijación de precios [4], la limitación de la producción o de las ventas [5], el reparto de mercados [6] y los acuerdos para determinar al ganador de una licitación, concurso o subasta [7]. Organizaciones internacionales como la Red Internacional de la Competencia [8] y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [9] han señalado que las autoridades de competencia deben tener prioridad en sancionar este tipo de conductas por sus efectos nocivos para el mercado y los consumidores [10].

Las conductas señaladas como "hard core cartels" siempre perjudican el proceso competitivo y nunca benefician a los consumidores, de modo que si la autoridad de competencia prueba la existencia de este tipo de conductas, dicha circunstancia es suficiente para proceder a imponer la sanción correspondiente, siendo innecesario que las empresas investigadas intenten probar los supuestos beneficios del acuerdo, pues simplemente no los tiene. Esta forma de análisis es conocida como la regla "per se" o "prohibición absoluta". En virtud a esta regla, aquella conducta inherentemente anticompetitiva debe estar prohibida de manera absoluta, esto es, ser por sí misma ilegal, por lo que basta que la autoridad pruebe su existencia para verificar la infracción. No es necesario efectuar un análisis costo beneficio entre los efectos anticompetitivos y las probables eficiencias económicas, lo que sí ocurre con las conductas analizadas bajo la llamada "regla de la razón" [11].

Analizar los "hard core cartels" bajo la regla "per se" tiene varias ventajas. Es un estándar de análisis de aplicación fácil (basta probar la existencia del "cartel"), lo que reduce los costos asociados a la tramitación de procedimientos administrativos y procesos judiciales; genera una mayor predictibilidad y certeza jurídica, pues la autoridad sabe perfectamente lo que es ilícito, reduciendo su discrecionalidad; constituye una guía clara para las empresas, pues éstas también entienden con claridad lo que está prohibido; y tiene un mayor efecto disuasivo, pues las empresas saben que cuando sean detectadas por la autoridad no podrán alegar como defensa supuestas eficiencias. En definitiva, la regla "per se" permite un mejor control de las conductas anticompetitivas y abarata los costos asociados a la generación de conflictos en el mercado, lo que fomenta la competitividad económica.

De ahí que consideramos acertado que el Decreto Legislativo 1031, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, publicada el 25 de junio de 2008 [12], trata como prohibición absoluta a los "hard core cartels", tal como se detalla a continuación:

*"Artículo 8°.- Prohibición absoluta.-
En los casos de prohibición absoluta, para verificar la existencia de la infracción administrativa, es suficiente que la autoridad de competencia pruebe la existencia de la conducta."*

*"Artículo 11°.- Prácticas colusorias horizontales.-
(...)"*

Setiembre 2008

Sociedad Libre
Número 18

Editores
Diego Vega
Christian Donayre

Investigadores

Augusto Arrasco
Diego García Vizcarra
David Caballero
Manuel Vargas
Edgardo Tupiña

Desarrollo Internet © Gei



Nros. Anteriores

Septiembre - 18

lr

11.2. Constituyen prohibiciones absolutas los acuerdos horizontales inter marca que no sean complementarios o accesorios a otros acuerdos lícitos, que tengan por objeto:

- a) Fijar precios u otras condiciones comerciales o de servicio;
 - b) Limitar la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas;
 - c) El reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas; o,
 - d) Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.
- (...)

Los leyes de países como México [13], Costa Rica [14], Inglaterra [15] y Panamá [16] tipifican como prohibición absoluta la fijación de precios, la limitación de la producción, el reparto de mercados y las licitaciones colusorias. Es posible apreciar que las legislaciones más modernas de defensa de la libre competencia están siguiendo las recomendaciones de las organizaciones internacionales más autorizadas en la materia, estando entre dichas recomendaciones el priorizar la atención de los carteles más nocivos, combatiéndolos activamente, y, de preferencia, analizarlos bajo la regla "per se".

Finalmente, no está demás señalar que la sanción de una conducta bajo la regla "per se" no es algo inusual en nuestro ordenamiento jurídico. Pasarse la luz roja o abrir un establecimiento sin haber obtenido previamente la autorización municipal correspondiente es un ejemplo de aplicación de una prohibición absoluta. En cualquier caso hasta que se verifique la conducta para que proceda la sanción respectiva, ni la autoridad de tránsito, ni la autoridad municipal, analizan los eventuales efectos positivos de la conducta para determinar si hay o no una infracción administrativa.

(*) Abogado. Actualmente Profesor del curso de Derecho Administrativo en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, del curso de Regulación de Servicios Públicos en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y del curso de Instituciones Jurídicas de la Regulación en la Maestría de Derecho de la Empresa en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Es miembro de la Comisión Asesora a la Oficina Regional de Ica del Indecopi. Ha sido Secretario Técnico de la Comisión de Libre Competencia y de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi. Las opiniones vertidas en el presente artículo son de su exclusiva responsabilidad.

[1] También pueden ser decisiones (directivas vinculantes) o recomendaciones (meras orientaciones) efectuadas al interior de asociaciones o grupos de empresas; o prácticas concertadas, es decir, acuerdos probados mediante pruebas indirectas (indicios y presunciones).

[2] Empresas competidoras son aquellas ubicadas en el mismo nivel de la cadena de producción, distribución o comercialización.

[3] Un acuerdo entre empresas competidoras suele recibir el nombre de "cartel".

[4] U otras condiciones comerciales o de servicio.

[5] En particular por medio de cuotas.

[6] El reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas.

[7] Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública, así como en subastas públicas y remates.

[8] International Competition Network (ICN).

[9] Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD).

[10] Revisar: OECD, *Hard Core Cartels*, Report, 2000; ICN, *Defining Hard Core Cartel Conduct*, Effective Institutions, Effective Penalties, Building Blocks for Effective Anti-Cartel Regimes, 2005.

[11] Son analizadas bajo la regla de la razón (prohibición relativa) el abuso de la posición de dominio, las prácticas colusorias verticales y el resto de prácticas colusorias horizontales a las que no se les aplica la regla "per se".

[12] Vigente desde el 25 de julio de 2003.

[13] Ley Federal de Competencia Económica (1992), artículo 3.

[14] Ley 7472 (1995), artículo 11.

[15] Enterprise Act (2002), Part 6, 189 (cartel offences).

[16] Ley 48 (2007), artículo 13.

SUSCRIBIRSE AL BOLETÍN RECOMENDAR EL BOLETÍN

La UPC no suscribe, necesariamente, las opiniones publicadas en Sociedad Libre

Boletín Informativo de la Sociedad de Economía y Derecho

Todos los derechos reservados

UPC - Laureato

Escribanos a sociedadlibre@upc.edu.pe